



Expediente N°4121/99

Los Polvorines, 22 AGO 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°5270/14; el Expediente N°4121/99 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (AU) N°35/17 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que a cuatro años de la implementación de la Resolución N°5270/14 que aprueba el Reglamento de funcionamiento de la coordinación de carreras, el Comité de Formación propuso realizar ajustes al mismo;

Que la Secretaría Académica realizó reuniones de consulta con Consejeros del claustro de estudiantes a los fines de evaluar alternativas para la elección de los representantes estudiantiles en los Comités de Carrera;

Que se procura democratizar la elección de los representantes estudiantiles al Comité de Carrera;

Que el Comité de Formación, como órgano de coordinación y articulación de la tarea de formación entre Institutos, realizó un proceso de análisis de las distintas instancias involucradas en la dinámica de elección de los miembros de los Comités de Carrera, y elaboró Reglamento para la elección de los representantes estudiantiles de los Comités de Carrera;

Que corresponde al Consejo Superior aprobar el Reglamento para la elección de los representantes estudiantiles de los Comités de Carrera;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

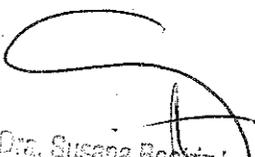
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la elección de los representantes estudiantiles de los Comités de Carrera, que como anexo forma parte de la presente resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la



Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 6888


Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Leticia Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento

Reglamento para la elección de los representantes estudiantiles de los Comités de Carrera

Artículo 1°: Los/as estudiantes que integran el Comité de Carrera son elegidos por voto directo y por simple mayoría de votos. El voto de los estudiantes no es obligatorio.

Artículo 2°: Para ser elector/a o representante los/as estudiantes deben figurar en el padrón de su respectiva carrera. Los padrones están integrados por los/as estudiantes de pregrado o grado que tengan una antigüedad de por lo menos seis (6) meses y que revistan en la categoría de activos/as.

Artículo 3°: La Secretaría Académica de la Universidad es la responsable de la confección de los padrones de cada carrera y el envío de los mismos a cada Instituto.

Artículo 4°: A los fines de sustanciar la elección de los representantes estudiantiles, se constituirá una Junta Electoral para la aplicación del presente Reglamento. Su función principal es garantizar la legalidad y transparencia de las elecciones.

Artículo 5°: La Junta Electoral es presidida por el/la Secretario/a Académico/a del Instituto en el cual se inscribe la Carrera. Para cada acto eleccionario la Junta Electoral está compuesta por: los/las Consejeros/as Estudiantiles de cada Consejo de Instituto, dos (2) Consejeros/as del Instituto en los que se inscribe la carrera de dos (2) claustros diferentes, y el/la Secretario/a Académico/a del otro Instituto que interviene en el dictado de las asignaturas de la carrera. El quorum necesario para el funcionamiento de la Junta Electoral es la mayoría absoluta de los miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes. El/la presidente tiene voto sólo en caso de empate.

Artículo 6°: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Entender y resolver las cuestiones relativas a la publicación de los padrones e inclusión o exclusión de electores;
- b) Recibir las presentaciones de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de los/as candidatos/as a miembros del Comité;
- c) Resolver cualquier cuestión litigiosa, observaciones e interpretaciones. Las decisiones son irrecurribles.
- d) Dar publicidad de los/as candidatos/as;
- e) Ordenar y fiscalizar el acto electoral;
- f) Realizar el escrutinio y resolver la validez de los votos nulos y recurridos e impugnados;
- g) Proclamar públicamente a los/as miembros titulares y suplentes del Comité elegidos/as.
- h) Designar a las autoridades de mesa.

Artículo 7º: Las funciones de la Junta Electoral concluyen con la proclamación de los miembros del Comité. Hasta entonces, se reunirá en toda oportunidad que el cuerpo lo considere conveniente.

Artículo 8º: El Consejo de Instituto en el que se inscribe la carrera es responsable de definir el cronograma electoral, considerando que las fechas de la elección y los horarios de las mesas deben contemplar la participación del estudiantado.

Artículo 9º: Para la realización del sufragio se dispondrá de una (1) boleta con todos los candidatos, en la que cada estudiante debe marcar los/as tres (3) candidatos/as que elija.

Artículo 10º: La distribución de los cargos se realiza por simple pluralidad de votos. Los/as tres (3) candidatos/as más votados serán nombrados titulares. Para designar a los/as suplentes, se continúa con la misma metodología hasta completar un máximo de dos (2) suplentes por cargo titular.